

INFORME SECRETARIAL: JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO. Marinilla Antioquia, febrero dieciséis de 2022. Le informo señora Juez que el término concedido a la parte demandante para que subsanara la demanda venció el pasado 11 de febrero, a las 5:00 p.m. sin que se allegara memorial que subsane la demanda.



ANA MARÍA ORJUELA CASTAÑO
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla Ant., marzo once (11) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL
DEMANDANTE	EDIER ANTONIO AGUALIMPIA URRUTIA
DEMANDADA	PROYECTA INMOBILIARIA & FIRMA ASESORES AMBIENTALES SAS Y OTROS
RADICADO	05-440-31-12-001-2021-00257-00
ASUNTO	RECHAZA DEMANDA
PROVIDENCIA	INTERLOCUTORIO

Por falta de requisitos formales fue inadmitida la presente demanda interpuesta por EDIER ANTONIO AGUALIMPIA URRUTIA en contra de PROYECTA INMOBILIARIA & FIRMA ASESORES AMBIENTALES SAS Y OTROS mediante auto proferido el 31 de enero de 2022.

En esta providencia, el despacho requirió a la parte demandante para que se sirviera organizar el archivo que contiene el escrito de la demanda y los anexos, adecuara los hechos y las pretensiones de la demanda, aportara el juramento estimatorio, la constancia de no conciliación y la notificación del Decreto 806 de 2020.

Sin embargo, encuentra el despacho que la parte actora no arrimó escrito de subsanación, razón por la cual de conformidad con el inciso 4° del art. 90 del C. G. P., procede el rechazo de la demanda.

En mérito de lo expuesto **el Juzgado,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda, conforme a lo expuesto en la motivación, por cuanto los requisitos exigidos no fueron subsanados.

SEGUNDO: Devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

Por Secretaría procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE

AM

Firmado Por:

Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **854ecb0294992a562350b312d72762eeda52959b23f5ecbb4604ef4f3f72d091**

Documento generado en 17/03/2022 11:08:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>